



Incidencia de la denuncia calumniosa en mención al principio de responsabilidad penal en Latinoamérica

Incidence of the slanderous complaint in reference to the principle of criminal responsibility in Latin America

Miguel Shuña Saavedra*

Rafael Fernando Aldave Herrera**

Rosa María Reyes Nicasio***

Recibido: 25-10-2022

Aceptado: 17-11-2022

Resumen

La denuncia calumniosa se conforma a través o mediante la persona indica u ordena a la otra la participación de un delito como tal, empero la denuncia no se puede ajustar a la realidad toda vez por ser falso, es decir, en los hechos o atribuciones recaídos contra el denunciado; cabe precisar que el delito de denuncia calumniosa, denuncia o acusaciones falsas se encuentra tipificado en cada normatividad de Latinoamérica.

Palabras clave: *Denuncia calumniosa, principio de responsabilidad penal, derecho penal.*

Abstract

The slanderous complaint is made through or through the person indicates or orders the other participation in a crime as such, however the complaint cannot be adjusted to reality every time for being false, that is, in fact or attributions relapsed against the denounced; It should be noted that the crime of denouncing slanderous, denunciation or false accusations is typified in each regulation of Latin America.

Keywords: *complaint; principle of criminal responsibility; criminal law.*

Cómo citar

Shuña Saavedra, M., Aldave Herrera, R. F., & Reyes Nicasio, R. M. Incidencia de la denuncia calumniosa en mención al principio de responsabilidad penal en Latinoamérica. *Constructos Criminológicos*, 3(5). <https://doi.org/10.29105/cc3.5-49>

*<https://orcid.org/0000-0002-6953-3783>
Universidad Cesar Vallejo

**<https://orcid.org/0000-0002-3046-1516>
Universidad Cesar Vallejo

***<https://orcid.org/0000-0001-9822-1247>
Universidad De la Salle Bajío A. C

I. INTRODUCCIÓN

El procedimiento para la institución jurídica acata a la utilidad personal de cualquier que, observando la realidad e impacto realiza el análisis correspondiente con el fin de valorar la utilidad dentro de la sociedad, es decir, en la que

se va aplicar; en observancia además de que si la normatividad cumple con la finalidad dentro del estado mediante los hechos concretos y la consecuencia jurídica dentro del mismo, todo ello siendo debidamente estructurado, todo lo descrito debe ser interpretado de manera correcta y concreto por parte del legislador (Oré, A. 2019).

En el país de España, el delito de denuncia calumniosa no garantiza o mejor dicho no resguarda en contra lo que sería el honor y reputación por parte del denunciado es como sí lo realiza el delito de calumnia propiamente dicho que valga recalcar el delito de denuncia calumniosa y delito de calumnia son totalmente distintos; entonces volviendo al país español, lo que se busca es salvaguardar y a su vez sancionar fundamentalmente el daño y perjuicio que sufre la administración de justicia porque es en ello lo que versa la denuncia calumniosa. Si se ocasiono la denuncia o querrela mediante el dolo por aquella persona que propiamente se posicionó dentro del factor de víctima directa del delito falso, ello podrá ser resarcido no solo con la figura de la indemnización, es decir, mediante la vía civil, sino también, mediante la vía penal esto a través del delito de denuncia o acusación calumniosa todo lo referido siendo debidamente estipulado en el Código Penal a partir de la translación original de 1875 (Magaldi, J. 1987).

Por su parte, en el país chileno, como se conoce mediante la acusación o denuncia calumniosa que hubiera sido ejecutado meramente calumniosa por a través de resolución definitiva esto será castigado con la pena de menor grado y con una multa de dieciséis a veinte unidades

tributarias que deberá pagar de manera mensual el imputado, existe otros fundamentos en relación a la denuncia calumniosa en el país mencionado pero se debe recalcar que diferentes legislaciones configuran el tipo de penal acorde a lo que establece el legislador; lo mencionado líneas más arriba se encuentra estipulado en el apartado 211 del Código Penal de Chile (Cisternas, L. 2021).

Para precisar, además, el citado autor indica que durante la investigación realizada se observó que solo en el país chileno se necesita, para que el delito sea configurado como tal la falsedad de la denuncia tenga la declaración judicialmente en contra de la persona, por lo que desde el punto de vista la normatividad chilena ejecuta en aplicación a los principios procesales- desarrollando de manera muy minucioso cada configuración del delito.

Por ello, lo mencionado se encuentra esgrimido con la dignidad del ser humano, siendo esto como la manifestación que versa en la opinión de los que te rodean mediante las cualidades y afectaciones que es propio de la persona; el buen nombre que hayamos logrado conseguir durante la etapa de vida de manera positiva puede verse totalmente afectado a razón de las opiniones negativas de los demás, conllevando a un desequilibrio total en las relaciones cotidianas (Eleonora, L. 2020).

Por otra parte, en el Perú, la denuncia calumniosa se conforma a través o mediante la persona indica u ordena a la otra la participación de un delito como tal, empero, la denuncia no se puede ajustar a la realidad toda vez por ser falso, es decir, en los hechos o atribuciones recaídos



contra el denunciado el delito de denuncia calumniosa se encuentra estipulado en nuestro Código Penal artículo 402°.

Por lo acotado, resulta esencial realizar la investigación acerca de la denuncia calumniosa a propósito del principio de responsabilidad penal en Latinoamérica ya que con ello se puede observar y analizar cuál es la magnitud del daño causado, es decir, el individuo quien realizó la denuncia calumniosa cuanta responsabilidad penal obtendría dentro del mismo a través de las diferentes regulaciones que existe en cada país; imputándole la culpabilidad de la realización del hecho determinado.

Señalando, que la responsabilidad penal es la obligación jurídica por la cual se imputa a la persona por la consecuencia de haber realizado la participación/comisión de un hecho totalmente antijurídico siendo configurando además como delito en las legislaciones de Latinoamérica; la figura de la responsabilidad se encuentra dividida en dos partes: responsabilidad penal común y responsabilidad penal especial ambos conceptos atenúan las diferenciaciones que caracteriza y con ello el legislador pueda realizar una correcta valoración (Sánchez, J. 2019).

Es por ello que el presente artículo tiene como propósito, componer estrategias para un mejor desarrollo doctrinario y legal en función a la normatividad latinoamericana, ello debido al análisis que tiene como resultado la responsabilidad penal que tiene el ser humano al realizar el delito como es el caso de la calumnia deshonrando, y que la reputación del agraviado se encuentre totalmente afectado;

pues en ocasiones el imputado se exime de todo ello por la malicia del propio juzgador, ante ello se puede observar las lagunas o vacíos existentes en nuestra normatividad.

Por lo expuesto, nos planteamos las siguientes interrogantes *¿de qué manera la incidencia de la denuncia calumniosa es interpretada a partir del Principio de Responsabilidad Penal en Latinoamérica? ¿Cuál es la repercusión o efecto de la denuncia calumniosa en Latinoamérica? ¿Se aplica el principio de responsabilidad penal en la normatividad de Latinoamérica?*

En ese sentido, el presente artículo ejecuta como objetivo fundamental en analizar de qué manera la incidencia de la denuncia calumniosa es interpretada a partir del principio de responsabilidad penal en Latinoamérica.

II. INCIDENCIA DE LA DENUNCIA CALUMNIOSA EN MENCIÓN AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PENAL – LATINOAMÉRICA.

2.1 Denuncia calumniosa

La figura de la denuncia calumniosa implica que todo ser humano tiene la facultad de promover el acto que inicia la persecución penal ante este ilícito y otro del que tome conocimiento o pueda ser víctima, este acto puede realizarse en la dependencia policial de la jurisdicción o de forma directa ante el representante del ministerio público, quienes tienen la obligación imperativa de tomar dicha denuncia y realizar el trámite que corresponde a su naturaleza (Geijo, R. 2018).

Empero, se puede señalar de la existencia en que se realiza el trámite de denuncias falsas o carentes de verdad material en los hechos con la intención de menoscabar la integridad en múltiples ámbitos de la vida imputado, cuando se logren identificar estos supuestos, se entiende que nos encontramos ante una denuncia calumniosa o acusaciones falsas. Denominada también en otras partes de Latinoamérica como maliciosa o falsa, se califica y configura cuando el agraviado o quien da a conocer la *noticia criminis*, sindicada a otro de ser el responsable de

los hechos o haber coadyuvado a la realización de estos, pero necesariamente debe entenderse que lo alegado no guarda relación con la realidad por la sindicación o los supuestos actos desplegados (Valdez, M. 2010).

Para añadir que, los países de Italia, Francia, Alemania y Portugal, sancionan la imputación dolosa de aquellos acontecimientos delictivos que son totalmente falsos. A continuación, se presenta la caracterización de las acusaciones falsas de los países en mención:

Países Latinoamericanos y Europeos	Conceptualización
Francia	Para configurar el delito, que la falsedad de la denuncia haya sido declarada judicialmente; contempla la responsabilidad penal de personas jurídicas por denuncias falsas, exceptuando al Estado.
Italia	La pena varía o se aplica una agravante dependiendo de si el falsamente acusado fue o no condenado.
Portugal	Los mismo sucede con la legislación de Portugal, pues la pena varía o se aplica una agravante dependiendo de si el falsamente acusado fue o no condenado.
Chile	La falsedad de la denuncia haya sido declarada judicialmente, por lo que desde este punto de vista la legislación es más exigente para dar por configurado el delito que las demás legislaciones analizadas
Perú	Contempla una agravante cuando la acusación sea cometida por miembros de la Policía Nacional u otro funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito y que puedan servir de sustento para un proceso penal por tráfico ilícito de drogas.

Fuente: elaboración propia

En ese sentido, el delito estudiado, busca proteger la administración de justicia desde un ámbito eficaz y veraz, ello motivado con el de que el órgano jurisdiccional competente por medio de sus representantes e impartidores

de justicia realicen sus funciones en base a un hecho creado por malicia (Quintana, D. 2017). Por lo que en el primer extracto del párrafo que regula el delito, estipula tres formas de realizar el hecho ilícito:

- Quien denuncie a la autoridad competente un hecho ilícito punible, con pleno conocimiento que no ha sido cometido por la persona que denuncia cuando en realidad dicha atribución le corresponde a otro en calidad de imputado.
- El que en apariencia brinda elementos de convicción con característica de falsedad en su fondo y, los promueva como pruebas de la comisión del hecho acusado
- Quien denuncie la comisión de un delito no cometido por quien denuncia al momento de la interposición

Desde otro punto, en palabras de (Valderrama, J. 2021) la denuncia de tipo calumniosa atenta contra la administración de justicia de manera eficaz, siendo que el objeto directriz de la tutela jurisdiccional efectiva de la administración se manifiesta por medio de la verdad material de la conexión de los elementos probatorios y los hechos imputados pero que han logrado ser probados, siendo ello la motivación de que el actor estatal administrador de justicia sea blindado ante un acto ficticio como la postulación de una denuncia sin bases y solo alegaciones.

Asimismo, el citado autor indica que, aunque guarda relación directa con el honor del imputado, la afectación en mención debe ser parametrada como un interés jurídico dañado, como consecuencia accesoria de la pretensión principal de la acción penal, ello en atención que el bien jurídico protegido es la administración de justicia como administración pública que es efectiva para todos los ciudadanos de la nación.

En ese sentido, la denuncia calumniosa guarda relación del honor del denunciado, dicha

vulneración es entendiendo o interpretado a través de los intereses jurídicos que se encuentran “atropellados”, ante esto resulta importante mejorar la interpretación acerca de este delito. Es por ello que la figura en mención es importante para la legislación no solo en el Estado peruano sino también en los diversos estados que regula y sobre todo salvaguarda los derechos fundamentales del ser humano.

2.2 Elementos típicos del ilícito penal de denuncia calumniosa o acusaciones falsas

En relación a los elementos típicos del ilícito penal de la denuncia calumniosa, se puede encontrar en tres enfoques fundamentales que se detallan a continuación:

1. Modalidad de efectuar la denuncia calumniosa ante la autoridad competente.

Este enfoque se encuentra centrado en tres aspectos centrales por la cual la persona pueda realizar con ello, la denuncia ante el juzgador competente.

Denuncia

Se da cuando se adjudica la realización de un hecho reprochable por la sociedad y se denuncia o acusan de manera falsa al ser humano que no guarda correlación con los hechos, ello cuando la imputación que hace el agraviado o quien da a conocer el hecho delictivo brinde los datos relevantes para ello, ubicación en el tiempo y espacio, indicios del hecho y necesariamente identificación de las partes que resulten necesarios para instaurar el ejercicio penal (Godoy, M. 2017).

Asimismo, debemos realizar una pequeña diferenciación respecto al concepto jurídico – legal de la denuncia y demanda; la diferencia es que la denuncia solo se establece en el procedimiento penal, en tanto que las demandas corresponden a los procedimientos civiles, laborales y administrativos. Sin embargo, sería incorrecto afirmar que todo ilícito amerita una denuncia penal, puesto que lo investigado mediante acción penal pública se denuncia, mientras que lo que debe investigarse por

impulso de una acción penal privada se querrela (Macera, D. 2021).

Por tanto, denunciar es un derecho de toda persona, pero es un deber solamente para algunas, del que se encuentran excluidas los que guardan secreto de confianza o vínculo familiar con el autor. En ese sentido, se realiza un gráfico respecto a las diferencias de las figuras fundamentadas en párrafos precedentes:

DEMANDA	DENUNCIA
Se emplea en materia civil, mercantil, laboral, etc.	Se emplea sólo en materia penal.
La demanda es la materialización de una acción civil, a través de un escrito específico que cumple con los requisitos que la ley marca para que pueda ser admitido.	Es el inicio de un proceso penal que permite la investigación de un hecho punible por parte del M.P. o Fiscal.
Contiene una pretensión jurídica ante derechos subjetivos particulares que se consideran lesionados.	Narra un hecho punible.
La presenta quien tenga la calidad procesal para hacerlo, que es en general, el titular del derecho que se considera lesionado.	La puede presentar cualquier persona que tenga noticia del hecho delictivo.
Se presenta ante los juzgados civil, mercantil, administrativo, etc.	Se presenta ante el Ministerio Público o Fiscalía.
Debe ser escrita.	Puede ser escrita u oral.
En una demanda, las partes se llaman ACTOR y DEMANDADO.	En una denuncia, tenemos al DENUNCIANTE y DENUNCIADO.



CAMPOLI
Abogados Penalistas

campoliabogados.com
+52 55 6906 0060

Fuente: elaboración propia

Falsamente

Respecto a ello, hace referencia a la actividad de asignar en cualquiera de estos tres siguientes aspectos: a) un hecho delictivo cuyo acontecimiento en realidad no ocurrió; b) un

hecho delictivo que aconteció de diferente forma a lo relatado y asignado en la denuncia y c) un hecho delictivo en donde el denunciado no ha accionado en la misma forma en la que fue denunciado (Méndez, G. 2012).

Ante autoridad

El suceso falsamente denunciado debe presentarse y ser de conocimiento de la autoridad facultada para llevar dicho proceso de inicio a posible fin. El ministerio Público es aquel órgano jurisdiccional encargado de recepcionar dichas denuncias; sin embargo, en algunos lugares, por la lejanía de mencionado órgano, la denuncia se realiza ante cualquier comisaría del sector (Rojas, R. 2017).

2. Métodos de elaboración de prueba indiciaria.

Simular o adulterar. Este método se presenta cuando se hace uso de documentos con contenido que no expresa lo realmente ocurrido (no verdadero), es utilizado para crear una falsa convicción en el juez. Existen modalidades de este método, como, por ejemplo; las pericias de parte totalmente tergiversadas, testimonios falsos, redactar documentos con contenido falso o inclusive “sembrando” medios probatorios orienten a fundamentar una errónea imputación hacia determinado sujeto (Parra, J. 2015).

Pruebas. El presente término, debería comprenderse como aquel conducto de averiguación encaminado a experimentar acontecimientos objeto de una investigación penal, ya sea para dar inicio o en el transcurso de las diligencias. Por tanto, se previene que el legislador no poseyendo bases de conocimiento sobre la terminología del derecho procesal penal ha hecho uso de pruebas, que lograría comprenderse como el medio de prueba ofrecido y aceptado para ser objeto de actuación en la etapa de juicio oral (Parra, J. 2015).

Indicios. Término que apunta a cualquier tipo de dato, objeto u hecho desarrollado cierto y real que posee relación con el «*thema probandum*» que quiere decir objeto de prueba y que es de mucha importancia para el juzgador ya que le sirve como semillero de conocimiento y esclarecimiento en su labor de elaborar los acontecimientos que lo conducen a la identificación de la figura delictiva (Azabache, C. 2018).

3. Método de auto inculparse falsamente.

Respecto a ello, se manifiesta de la siguiente manera:

Responsabilizarse falsamente un delito

En este sector se habla de incriminación; es decir, que el sujeto activo del hecho delictivo se carga de la realización de un delito por cualquier tipo de razón, la más común es, la protección de otro.

Ante la autoridad

En este punto se necesita que el sujeto activo se apersona frente a las autoridades facultadas y competentes; argumentando que es el supuesto partícipe o autor de un hecho penado, que gracias a supuesto accionar dio nacimiento a su realización, paralización o desviación de actividades materia de investigación como resultado de lo confesado.

Doctrina – jurisprudencial en el Perú

Al respecto, la legislación peruana menciona en la Casación No. 1867-2018, Arequipa/Perú; expresa que para la configuración de la denuncia calumniosa no es suficiente con el indulto del proceso, sino es cumplir con

la finalidad de observar dentro del mismo la objetiva y subjetiva:

Denuncia Calumniosa: Obligaciones en origen/ Asunto: De acuerdo a lo mencionado en la casación, y tal como se precisa anteriormente, la denuncia calumniosa tiene que verse a través de dos aspectos fundamentales como lo es desde el punto objetivo y subjetivo es con ello realizar en análisis correspondiente; los hechos que son materia de investigación siempre guardaran relación con el sujeto, pero se debe profundizar si en realidad es parte del mismo o quizá sea el sujeto de vista.

En el artículo VII del Título Preliminar de nuestro Código Penal del año 1991, aborda el tema del principio de responsabilidad penal; que en base a la doctrina se lo identifica como un principio del hecho propio, de la acción o de la conducta o de la contradicción del ánimo; además, es importante señalar que es uno de los principios que respaldan los postulados de un derecho penal garantista y su correlación con los caracteres configurados del Derecho Penal (coactivo fragmentario, subsidiario y público) junto con el principio de la legalidad, principio de lesividad y el principio de proporcionalidad de la pena. Además, el principio de responsabilidad penal dispone la proscripción de la responsabilidad objetiva (responsabilidad por el resultado), respecto a la existencia de una exigencia indisoluble de la responsabilidad subjetiva como uno más de los postulados del Derecho Penal del Acto.

Convirtiendo el presupuesto sine qua non, materializado en la presencia del delito la

imputación de la responsabilidad del sujeto activo del hecho delictivo (sujeto pasivo de la relación procesal), no solo en el interior del aspecto objetivo (elementos constitutivos de delito y otros presupuestos de la acción y el bien jurídico) sino, además, en el aspecto subjetivo (dolo y culpa) en el injusto penal (Cahuaza, R. 2016).

Conforme a lo señalado el autor (Hurtado, M. 2005) en su manual de Derecho Penal Parte General, precisa que el principio de responsabilidad penal prescrito en el Título Preliminar del Código Penal guarda relación y respaldo en un Derecho Penal del Acto, en la actualidad existe conflictos con algunos órganos o instituciones del Derecho Penal del Autor como repetición y normalidad, figuras jurídicas erróneamente incorporadas a nuestra base legal penal por medio de la Ley No. 28726, por cuanto era un peso negativo del Código penal de 1924 y que el Código Penal de 1991 había expulsado de su cuerpo legal en un principio a finalizar los últimos modificaciones realizado. Por ello se dice que la sanción debe ser mayor por el hecho que está siendo procesado aquel sujeto de los hechos cometidos.

2.3 Quienes están obligados a denunciar

La denuncia como deber legal al que se refiere el legislador en las normatividades Latinoamericanas, está referido a que ciertas personas tienen prohibido omitir poner en conocimiento de la autoridad la realización de un hecho delictivo en razón a su función. En otras palabras, la denuncia se convierte en un deber funcional, ya sea porque se trata de un ejercicio de sus atribuciones *“personal que*

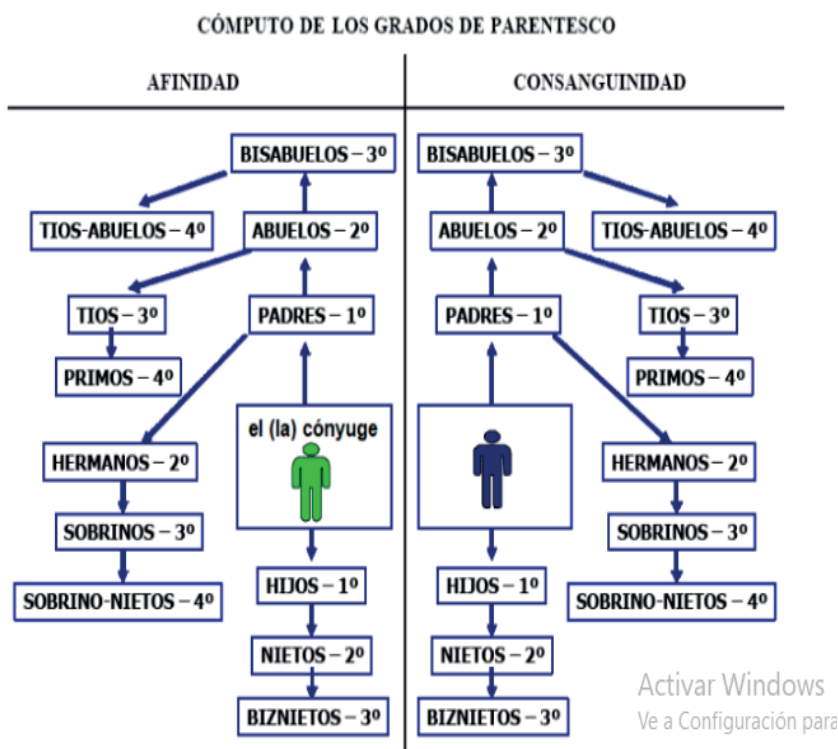


opera las cámaras de seguridad” o como parte del desempeño de su cargo “director de colegio que toma conocimiento un caso de tocamientos de docente a alumno” (Soria, W. 2018).

2.4 Quienes no están obligados a denunciar

De acuerdo a la legislación peruana, el numeral 1 del apartado 327 del Código

Procesal Penal indica que el (la) cónyuge ni los familiares del presunto autor del delito dentro de su cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad están obligados a denunciarlo. Por tanto, se tiene al cómputo de los grados de parentesco según el cuadro presente.



Fuente: elaboración propia

Por otro parte, la legislación chilena establece en su Código Procesal Penal la denuncia obligatoria, para aquellos individuos que se encuentran obligados a realizar la denuncia; distinto a las especificaciones que realiza la normatividad española, pues estarán obligados a denunciar quien sea cónyuge del delincuente no separado legalmente o de hecho o la persona que conviva con él en análoga relación de afectividad;

asimismo, quienes sean ascendientes y descendientes del delincuente y sus parientes colaterales hasta el segundo grado inclusive.

2.5 Principio de Responsabilidad Penal Subjetiva

La aplicación del Derecho Penal del Acto, concretizado en el principio de responsabilidad

penal subjetiva posee la exigencia de estudiar el dolo y la culpa, en una correlación gradual en el sentido de poder otorgar al elemento del dolo mayor importancia y volumen del injusto y culpabilidad que a la imprudencia referente a una misma lesión, todo esto porque se debe a las diversas naturalezas, por cuanto el dolo es la determinación de realizar un acontecimiento pese a conocer todas particularidades fácticas que transforman una actividad en un actividad típica, y la imprudencia como una responsabilidad objetiva de cuidado es cuando se posee desconocimiento del hecho típico a materializar, ya sea por error sobre la presencia por una sobrevalorización del sujeto activo del delito, por cuando es imposible brindar un tratamiento igualitario al que conoce de forma plena el peligro que origina que al que desconoce el riesgo típicamente relevante (Cuello, R. 1950).

Es así que el proceso penal, es apreciado como la única herramienta legal para crear y establecer responsabilidad penal de un sujeto por medio de una resolución judicial, por tanto, no debe desarrollarse en una situación distinta, por el contrario de forma legal y ordenada, esto es, que debe desarrollarse dentro de un gran marco legal, cumpliendo las reglas impuestas y exigidas por el Estado, del mismo modo respetando los Derechos Humanos y las garantías y principios que conforman parte del catálogo de derechos fundamentales (Burga, P. 2021).

2.6 Responsabilidad penal o sancionadora

Este elemento o enfoque penal, está considerado como la expresión de lo responsabilidad penal

que se encuentra a lo más cerca, respecto a la distribución y ocupación, al compromiso moral. Conteniendo como propósito sustancial la de servir como sostén de las normas que prescriben o prohíben moldes de conducta, al accionar como consecuencia del Ordenamiento ante una actividad desaprobada por éste misma, la responsabilidad penal significa la elaboración de un juicio de valor negativo sobre la conducta concreta del sujeto, en otras palabras, un reprensión, por lo tanto, dejando a lado las críticas realizadas por el determinismo, la responsabilidad penal debe fundamentarse sobre la culpabilidad, dado que, para poder realizar una imputación de la responsabilidad por un acto a un sujeto, se debe tomar a mencionado sujeto un agente moral, lo que quiere decir admitir su capacidad de libre decisión (Velásquez, W. 1993).

2.7 Sistemática de la responsabilidad penal

Para el maestro (Moya, V. 2015) en su redacción titulado "Sistemática de la Responsabilidad Penal" menciona que la responsabilidad penal está interiormente envuelta con el llamado de la autoridad o dominio correccional de los Estados y, en nuestra actualidad, debería comprenderse a partir de tal Entidad. Si nos profundizamos en los hombres que estudiaron la teoría del Derecho, específicamente el Derecho Penal, en un primer momento; podemos encontrar al gran filósofo Hegel.

Este filósofo de origen alemán identificó la gravedad de compromiso/responsabilidad de la penal que se le debería atribuir al sujeto, pero de cierto modo todo esto debe guardar relación puesto que como bien se mencionó

anteriormente, el delito de denuncia calumniosa está basado en la suposición que realiza el sujeto contra una persona.

Asimismo el mencionado autor indica que, es importante realizar la diferenciación de los mecanismos que faculta al estado democrático para poder parametrar, los derechos principales y elementales de la sociedad, siendo los más importante o de mayor incidencia en el desenvolvimiento de la sociedad, la libertad pero desde el enfoque del desarrollo de alguna actividad de ejercicio lícito, el poder desplazarse mediante el uso de su libre albedrío y según convenga, del mismo modo ciertas legislaciones hasta contemplan el poder limitar la vida del sujeto.

Para ello la institución jurídica que regula la responsabilidad dispones de varias vías para el hecho; siendo que como primer escalón o etapa; se debe señalar al responsable del acto lesivo, puesto que dicha pretensión debe ser dirigida ante una persona con capacidad de responsabilidad jurídica, deberá coadyuvar a la causa activa y constante, siendo que deberá realizar actos de impulso procesal desde su pretensión principal desde la interposición de su causa y así el progreso de la acción misma (Rodríguez, G. 2009).

2.8 Tipos de Responsabilidad Penal

Desde el aporte fundamental de (Fernández, J. 2006) se aceptan dos tipos de responsabilidad de índole penal que vaya en consideración del delito cometido.

- Tipo Común: El ilícito penal se realiza por cualquier persona y puede ser cualquiera que se regule en el ordenamiento penal vigente; delito de robo, abuso sexual o homicidio.
- Tipo Especial: El hecho delictivo se comete por un sujeto que desempeñe funciones públicas aprovechándose de su condición de tal; delito de peculado, malversación de fondos de la administración pública o concusión.

Asimismo, dentro del mismo apartado, se desarrolla la imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad penal, en reiteradas ocasiones, la Corte Superior de Justicia, al haberse reconocido la dignidad humana en el Cuerpo Normativo Penal, en su Artículo 1° donde se regula y mencionada a la responsabilidad penal de tipo objetiva donde advierte que el derecho penal se funda en el acto ilícito y no en quien realice la acción punible, a rasgos simples indica que quien contravenga la norma será sancionado; siendo que en el Artículo 29° de la norma adscrita, se estipula que aquel imputado deberá seguir el proceso penal bajo la norma que regula su acto ilícito.

Se ha precisado la importancia de la regulación constitucional inmersa en el proceso penal y la forma de culpabilidad, siendo que; para que se pueda materializar la acción punible, el hecho debe fundarse en acciones materiales y no en hechos internos sin externa miento, siendo que los elementos internos del imputado no constituyen delito punible, para tales efectos el derecho como medio de represión del acto, solo puede actuar en sujetos que hayan desplegado acciones reprochables, en esa línea no puede

castigar a personas sentimentalistas o que de carácter extraño.

Netamente, la acción penal ser punible cuando se haya materializado por actos que constituyan delito en su calidad de consumado o tentativa, más no por el discernimiento para la elaboración de los hechos. Sentencia C-239 de 1997. MP Carlos Gaviria Díaz, Consideración B-I-a. Ver también, entre otras, la sentencia C-425 de 1997.

Por otra parte, en relación al maestro (Cabo, J. 2012) cuando se habla de responsabilidad penal, en el **ámbito médico**, se hace referencia al estudio de unas figuras delictivas que están relacionadas con las profesiones sanitarias; en tal sentido, se puede hacer referencia a las siguientes:

- Homicidio.
- Cooperación e inducción al suicidio.
- Aborto.
- Lesiones.
- Manipulación genética
- Detenciones ilegales.
- Omisión de socorro y denegación de auxilio.
- Descubrimiento y revelación de secretos.
- Suposición de parto.
- Falsedades.
- Intrusismo.
- Liberación de energía nuclear o de elementos radiactivos.
- La imprudencia médica.

III. CONCLUSIONES

- La figura de la denuncia calumniosa implica que todo ser humano tiene la facultad de promover el acto que inicia la persecución

penal ante este ilícito y otro del que tome conocimiento o pueda ser víctima, este acto puede realizarse en la dependencia policial de la jurisdicción o de forma directa ante el representante del ministerio público, quienes tienen la obligación imperativa de tomar dicha denuncia y realizar el trámite que corresponde a su naturaleza.

- La denuncia calumniosa guarda relación del honor del denunciado, dicha vulneración es entendiendo o interpretado a través de los intereses jurídicos que se encuentran “atropellados”, ante esto resulta importante mejorar la interpretación acerca de este delito. Es por ello que la figura en mención es importante para la legislación no solo en Latinoamérica sino también en los diversos estados europeos que regula y sobre todo salvaguarda los derechos fundamentales del ser humano.
- El principio de responsabilidad penal subjetiva posee la exigencia de estudiar el dolo y la culpa, en una correlación gradual en el sentido de poder otorgar al elemento del dolo mayor importancia y volumen del injusto y culpabilidad que a la imprudencia referente a una misma lesión, todo esto porque se debe a las diversas naturalezas, por cuanto el dolo es la determinación de realizar un acontecimiento pese a conocer todas particularidades fácticas que transforman una actividad en típica y la imprudencia como una responsabilidad objetiva de cuidado.

TRABAJOS CITADOS

- Azabache, C. (2018). Prueba por indicios. *IDEH PUCP*, https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_



- ddhh/talleres/prueba_por_indicios-cesar_azabache-septiembre2011.pdf.
- Burga, P. (2021). Código Procesal Penal comentado Tomo III. *Gaceta Jurídica*, 41.
- Cabo, J. (2012). Responsabilidad en el ámbito penal: los delitos y las faltas. *Gestión sanitaria*, <https://www.gestion-sanitaria.com/12-responsabilidad-ambito-penal-delitos-faltas.html>.
- Cahuaza, R. (2016). Proscripción de la responsabilidad objetiva. *UCP*, <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/157/CAHUAZA-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Cisternas, L. (2021). ¿La denuncia de un delito inexistente como obstrucción grave a la investigación? Dos problemas en la praxis judicial. *Scielo Chile*, https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992021000200846&script=sci_arttext.
- Cuello, R. (1950). Derecho penal parte especial. *Bosch*, 34-36.
- Eleonora, L. (2020). La dignidad humana. *Página de la Organización Mundial de la Salud*, <https://salud.gob.ar/dels/entradas/la-dignidad-humana#:~:text=Dicho%20e%20c%20dignidad%20humana%20significa,fundamentales%20que%20de%20ellos%20derivan>.
- Fernández, J. (2006). ¿Qué es la responsabilidad penal? *Conceptos jurídicos*, 12-16.
- Geijo, R. (2018). El delito de acusación y denuncia falsa. Fundamento, requisitos y supuestos de hecho. *Noticias jurídicas*, <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/12822-el-delito-de-acusacion-y-denuncia-falsa-fundamento-requisitos-y-supuestos-de-hecho/>.
- Godoy, M. (2017). Análisis de denuncias. *Cejamerica*, 12-15.
- Hurtado, M. (2005). Manual de Derecho Penal - Parte General. *Editorial Grjley*, 12-15.
- Macera, D. (2021). Que es la denuncia penal y cómo se realiza. *Legis.pe*, <https://lpderecho.pe/denuncia-penal-como-denunciar/#:~:text=La%20diferencia%20es%20que%20la,procedimientos%20civiles%20laborales%20y%20administrativos>.
- Magaldi, J. (1987). Aspectos esenciales de la acusación y denuncia falsa. *Revista Boes*, https://www.boes.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1987-10003700072.
- Méndez, G. (2012). La falsedad en el Derecho Penal. *Enfoques*, 23-26.
- Moya, V. (2015). Sistemática de la responsabilidad penal. *Universidad Católica del Perú*, 23-26.
- Oré, A. (2019). ¿Cuál es la finalidad del proceso penal? *Legis.pe*, <https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-guardia/>.
- Parra, J. (2015). Algunos apuntes de la prueba indiciaria. *Sic.Gov*, <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Apuntes%20de%20la%20prueba%20indiciaria.pdf>.
- Quintana, D. (2017). Elementos de Procedibilidad en el Delito de Denuncia Calumniosa Contenido en el Código Penal Vigente. *Concytec*, https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCSM_841e449753093a6d023f0bd949774973.
- Rodríguez, G. (2009). Responsabilidades penales. *Enfoques Jurídicos*, 12-15.
- Rojas, R. (2017). La autoridad penal. *Enfoques*, 12-14.
- Sánchez, J. (2019). Procedencia de la indemnización en casos de denuncia calumniosa - casación N° 1176-2017-ICA. *Universidad Científica del Perú*, http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/770/JAIR_ROLY_DER_TSP_TITULO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Soria, W. (2018). Los obligados a denunciar. *Scielo*, 12-15.
- Valderrama, J. (2021). Diferencia entre calumnia y denuncia calumniosa. *Legis.pe*, <https://lpderecho.pe/diferencia-entre-calumnia-y-denuncia-calumniosa-bien-explicado/>.
- Valdez, M. (2010). Conoce sobre el delito de denuncia calumniosa. *Consultores Perú*, <https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/conoce-sobre-el-delito-de-denuncia-calumniosa/>.
- Velásquez, W. (1993). Manual de Derecho Penal Parte General. *Editorial Temis S.A.*, 50.

—

Miguel Shuña Saavedra**Afiliación:** Universidad Cesar Vallejo.

Estudiante de Derecho de VIII ciclo en la Universidad Cesar Vallejo, experiencia en línea de investigación en Derecho Penal, Derecho Civil y Derechos Humanos, experiencia en investigaciones cualitativas mixtas, destacado en informe académico “La prueba trasladada y la vulneración a la defensa eficaz en los delitos de colusión agravada en el Perú; 2020”, autor del libro digital “Rutas de otra educación posible: voces pedagógicas desde nuestra América”, autor de artículo científico “la teoría del positivismo metodológico en la aplicación del compliance penal”, miembro del Centro de Estudios Filosóficos e Interdisciplinarios del Colegio de Abogados de la Libertad.

en Derecho Procesal por la UANL en convenio con la Universidad De La Salle Bajío.

Rafael Fernando Aldave Herrera**Afiliación:** Universidad Cesar Vallejo.

Abogado en ejercicio profesional, Magíster en Gestión y Políticas Públicas, estudios concluidos en Doctorado de Derecho, Diplomado de Derecho Humanos – PUCP. Docente universitario en Universidad Cesar Vallejo. Expositor y ponente nacional e internacional en investigación con enfoques cualitativos.

Rosa María Reyes Nicasio**Afiliación:** Universidad De la Salle Bajío A. C. Licenciada en Derecho por la Universidad del Bajío, A.C., Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad De la Salle Bajío A. C., Maestría en D. Civil por la Universidad De la Salle Bajío A. C., Maestría en Amparo por la Universidad Iberoamericana de León, Doctora en Derecho con Orientación